



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

## DECRETO N° 078 de 2022

**“Por medio del cual se convoca a la Conformación e Instalación del Consejo Departamental de Juventudes del Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones.”**

### EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en el artículos 305 de la Constitución Política la Ley 1622 de 2013, modificada por la ley 1885 de 2018 y,

### CONSIDERANDO

Que, el artículo 45 de la Constitución Política de Colombia establece los derechos de los adolescentes en la protección y formación integral, además de garantizar la participación de los jóvenes en los organismos público y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

Que, el Estatuto de Ciudadanía Juvenil Ley Estatutaria 1622 de 2013, modificado por la ley 1888 de 2018, “establece el marco institucional para garantizar a todos los y las jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos, civil o personal, social y público, el goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno y lo ratificado en tratados internacionales, y la adopción de las políticas publicas necesarias para su realización, protección y sostenibilidad; y para el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad de acceso que facilite su participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país.”

Que la precitada norma en su articulo 33 establece “los Consejos de Juventud son mecanismos autónomos de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública e interlocución de los y las jóvenes en relación con las agendas territoriales de las juventudes, ante institucionalidad pública de cada ente territorial al que pertenezcan, y desde las cuales deberán canalizarse los acuerdos de los y las jóvenes sobre las alternativas de solución a las necesidades y problemáticas de sus contextos y la visibilizarían de sus potencialidades y propuestas para su desarrollo social, político y cultural ante los gobiernos territoriales y nacional”.

Que, así mismo el numeral 14 del artículo 18 del Estatuto de Ciudadanía Juvenil Ley Estatutaria 1622 de 2013, establece como competencia de los Departamentos “garantizar de manera conjunta con las entidades territoriales del orden municipal la elección, creación y fortalecimiento de los Consejos Municipales de Juventud y del Consejo Departamental de Juventud”.

Que mediante resolución 9261 del 31 de agosto de 2021, de la Registraduría Nacional del Estado Civil convocó a elecciones de los Consejos Municipales de Juventud, la cual se llevaron a cabo el día 5 de diciembre del 2021, en todos los Municipios del Departamento de Bolívar, con la elección de los consejeros municipales se continuará con la conformación de los Consejos Departamentales de Juventud, que por disposición legal debe ser liderada por el Gobernador.

Que el Artículo 38 de la ley Estatutaria 1622 de 2013. Establece “Convocatoria y Composición de los Consejos Departamentales de Juventud. Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la elección de los Consejos Municipales de Juventud, los



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

## DECRETO N° 078 de 2022

**“Por medio del cual se convoca a la Conformación e Instalación del Consejo Departamental de Juventudes del Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones.”**

Gobernadores convocarán a la conformación del Consejo Departamental de Juventud.

Los Consejos Departamentales de Juventud estarán integrados por un número impar, no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) miembros, delegados de los Consejos Municipales y Distritales de Juventud, excepto el Distrito Capital.”(...)

Que de acuerdo a lo establecido en el párrafo del artículo 38, “si se llegare a presentar el caso, en que el número de consejeros delegados supere el tope máximo de miembros a integrar el Consejo Departamental de Juventud, el Gobernador convocará en cada una de las provincias de su departamento, conformen asambleas constituidas por los Consejos Municipales y Distritales de Juventud, pertenecientes a municipios y distritos que la conforman. En cada una de las asambleas se elegirá entre ellos el número de consejeros delegados a que tengan derecho, según lo dispuesto previamente por el gobernador, cuyo criterio debe obedecer al número de municipios y su densidad poblacional”.

Que mediante Circular Externa OFI2021-DMI-1000 del 20 de diciembre de 2021 expedida por el Ministerio de Interior, Director del Departamento Administrativo De La Presidencia De La República y el Consejero Presidencial Para la Juventud, dirigida a los Gobernadores, Alcaldes Distritales, Municipales y Locales se determinan los lineamientos para la conformación de los consejos Distritales y Departamentales de juventud.

Que la circular en mención en el título IV numeral 2 literal C. establece que los Departamentos con número mayor a 15 municipios que estén divididos por provincias o subregiones, conformaran sus Consejos Departamentales de Juventud a partir de la instalación de Asambleas de consejos Municipales de juventudes en cada una de sus provincias o Subregiones. Así, se repartirán 15 curules ante el Consejo Departamental en cada una de estas asamblea en proporción al número de municipio que compongan cada provincia o subregión.

Que el Departamento de Bolívar administrativamente está conformado por cuarenta y cuatro (44) municipios y dos (2) Distritos, agrupados mediante ordenanza 188 de 2017, en 7 zonas de desarrollo económico y social (ZODES), los ZODES están conformados de manera integral por municipios que se interrelacionan social, cultural, ambiental, política y económicamente de distintas maneras.

Que según lo estipulado en el acápite anterior Los ZODES que conforman el Departamento de Bolívar son: ZODES NORTE; ZODES DIQUE; ZODES MONTES DE MARIA BOLIVARENSE; ZODES MOJANA BOLIVARENSE; ZODES ISLA DE MOMPOX; ZODES LOBAS BOLIVARENSE Y ZODES MAGDALENA MEDIO BOLIVARENSE.

Que teniendo en cuenta lo estipulado en el ítem anterior y lo plasmado en la Circular Externa OFI2021-DMI-1000 del 20 de diciembre de 2021 para la conformación del consejo Departamental de Juventudes de Departamento de Bolívar, y como quiera que el número de consejeros delegado supera el tope máximo de miembros a integrar el Consejo Departamental de Juventud. Este será conformado por un(1) delegado de cada ZODES, y uno 1 adicional a los ZODES NORTE y ZODES MOJANA por el criterio de densidad poblacional, así la asignación de curules por ZODES será de la siguiente forma.



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

## DECRETO N° 078 de 2022

**“Por medio del cual se convoca a la Conformación e Instalación del Consejo Departamental de Juventudes del Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones.”**

ZODES	CURULES
Norte	2
Dique	1
Montes de María	1
Mojanas bolivarenses	2
Isla de Mompox	1
Lobas Bolivarenses	1
Magdalena Medio	1
Total	9

Que de acuerdo con la normatividad anteriormente mencionada, se hace necesario convocar a los delegados para la conformación e instalación de Consejo departamental de Juventud del Departamento de Bolívar

Que la resolución en mención en su numeral 3 establece, “expedir un acto administrativo de convocatoria para la conformación del Consejo Departamental de juventud dirigido a los Consejo Municipales Y Distritales de juventud (...).

Que es importante promover, reconocer y facilitar la acción del Consejo Departamental de Juventud como expresión de la participación ciudadana en las y los jóvenes, del Departamento de Bolívar.

Que en mérito de lo expuesto.

### DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Convocar a los jóvenes de los Consejos Municipales de juventud a la conformación e instalación del Consejo Departamental de Juventud del Departamento de Bolívar.

PARAGRAFO°. Para la conformación se tendrá en cuenta la división por subregiones (ZODES), y los lineamientos generales del Ministerio del Interior. Se asignará un (1) representante por cada ZODES, exceptuando los ZODES NORTE y MOJANA, que, de acuerdo con su densidad poblacional, se le asignarán dos (2) curules.

ARTÍCULO 2ª REQUISITOS PARA LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD. Para la Conformación e instalación del Consejo Departamental de Juventud, cada consejero delegado deberá radicar las copias de los siguientes documentos, a través de la Oficina de Juventudes de la Gobernación de Bolívar en el correo electrónico [lmadrid@bolivar.gov.co](mailto:lmadrid@bolivar.gov.co)

1. Credencial de la Registraduría Nacional del Estado Civil que acredite la calidad de representante como consejero municipal o distrital de juventud
2. Certificado de la alcaldía Municipal y/o Distrital en la que se acredite su calidad como consejero Municipal y /o Distrital de juventud.
3. Documento de identidad del consejero de juventud designado
4. Acta del consejo Municipal o Distrital de juventud en el que conste la designación como representante ante el Consejo Departamental de Juventud



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

## DECRETO N° 078 de 2022

**“Por medio del cual se convoca a la Conformación e Instalación del Consejo Departamental de Juventudes del Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones.”**

PARAGRAFO. PLAZO PARA LA RADICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN. Los consejeros deberán radicar la documentación relacionada en el artículo anterior a mas tardar el día (25) de febrero de 2022.

ARTÍCULO 3°. INSTALACION DEL CONSEJO DE JUVENTUD: La instalación del Consejo Departamental de Juventud se llevará a cabo el día 28 de febrero de 2022 a partir de las 10:00 am, Instalaciones de la Asamblea Departamental de Bolívar acto al que se invitara a secretarios de despacho, Procuraduría Departamental y a la Presidencia de la Asamblea Departamental.

PARAGRAFO. INASISTENCIA. La inasistencia de alguno de los asistentes a la instalación deberá ser justificada dentro de los 3 días hábiles siguientes a la instalación, por medio del correo institucional [lmadrid@bolivar.gov.co](mailto:lmadrid@bolivar.gov.co) dirigido a la Dirección de Juventud, con respectiva justificación y soportes que la sustenten.

ARTÍCULO 4°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición

Dado en la ciudad de Cartagena a los

23 de Febrero del 2022

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

**ALVARO JOSE REDONDO CASTILLO**  
Gobernador del Departamento de Bolívar (E)

V.B.. Dr. Juan M. González, Secretario Jurídico

Revisó: Dra Nohora Serrano V., Directora Actos Administrativos

Aprobó: Antonio Gossain Morelos, Secretario del Interior (E)

Revisó.: Leydi Del Carmen Madrid Anaya, Jefa Oficina de Juventudes.

Proyectó: Jesús Jiménez Rocha, Abogado Asesor